



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Antioquia  
Grupo Jurídico



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

31200-40-6

Medellín,

Señor:  
JORGE MARIO ARROYAVE CASTAÑEDA  
Vereda El Uvital  
Fredonia Antioquia

2023/18  
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-038471-0500  
Fecha: 2019-01-25 09:08:57  
Enviar a: JORGE MARIO ARROYAVE  
CASTAÑEDA  
No. Folios: 1

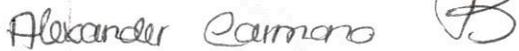
Asunto: **Notificación por Correo de la Resolución Ordena Seguir Adelante con la Ejecución**  
Radicado: 2023/18  
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Arroyave Castañeda,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 009 del 24 de enero de 2019, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en su contra dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado No. 2023/18.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una (1 hoja)

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo emanadas de la Dirección General del ICBF, **La Ley 1066 de 2006**, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago en contra del señor JORGE MARIO ARROYAVE CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía 8.465.423 por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M. L. (618.166), por la obligación contenida en la sentencia proferida el día 11 de mayo de 2018 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, Antioquia, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 19 de diciembre del 2018 al señor Jorge Mario Arroyave Castañeda quien obra en calidad de deudor del ICBF.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 14 de enero de 2019, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor JORGE MARIO ARROYAVE CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía, 8.465.423 en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR**, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de



conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

*Ivan Alexander Carmona B*  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico



